



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-006079

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022 09:28

Señor

BRYAN CORREDOR MORALES

Alcalde Local

Localidad de Riomar

Distrito de Barranquilla

riomar@barranquilla.gov.co

Radicado entrada 1-2022-007893
No. Expediente 2105/2022/RPQRSD

Asunto: Respuesta consulta relativa a las normas que gobiernan el presupuesto de los fondos de desarrollo local distritales

Respetado alcalde Corredor:

A través del presente damos respuesta consulta relativa a las normas que gobiernan el presupuesto de los fondos de desarrollo local distritales, y en particular, a la necesidad de expedir o no certificados de disponibilidad y de registro presupuestales para efectos de la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras locales. Se aclara que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta, y no es obligatoria ni vinculante.

En relación con su primer interrogante, el referido a las normas que gobiernan el presupuesto de los fondos de desarrollo local distritales, es necesario remitirse a lo que establece la Ley 1617 de 2013, y en particular a los dispuesto en Capítulo VII de ella, referido a los "*Fondos de desarrollo*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

local” – FDL, artículos 61 a 77. Sin perjuicio de lo anterior, el Decreto 2388 de 2015¹, compilado en el Decreto 1068 de 2015², establece, en el artículo 2.6.6.2.2., lo siguiente:

ARTÍCULO 2.6.6.2.2. Régimen presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local. A los Fondos de Desarrollo Local les serán aplicables las reglas del Sistema Presupuestal de la Ley 1617 de 2013, las contenidas en el presente capítulo y en lo no regulado en éste, les serán aplicadas las reglas dispuestas en el Decreto 115 de 1996 o las normas que lo modifiquen o deroguen, en lo que resulten pertinentes.

De esta manera, la norma transcrita determina que, a los FDL se les aplican, en su orden:

- Las normas contenidas en la misma Ley 1617 de 2013; y
- Las reglas dispuestas en el Decreto 115 de 1996³ o las normas que lo modifiquen o deroguen, en lo que resulten pertinentes.

Por otra parte, y en relación con el presupuesto que se afecta con motivo de la remuneración de sesiones ordinarias y extraordinarias, el artículo 61⁴ de la Ley 1617 de 2013, dice que *“con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán “las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.”*

Con la anterior precisión, es posible abordar su segundo interrogante: el referido a la necesidad de expedir o no certificados de disponibilidad y de registro presupuestales para efectos de la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras locales.

Pues bien, como quiera que el Decreto 2388 de 2015 remite a las reglas dispuestas en el Decreto 115 de 1996 o las normas que lo modifiquen o deroguen, en lo que resulten pertinentes, resulta necesario examinar qué dice al respecto el Decreto 115 de 1996. Sobre este particular, los artículos 21 y 22 del Decreto 115 de 1996, establecen:

¹ “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales”.

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

³ “Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.”

⁴ “Artículo 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.”

Art. 21.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Art. 22.- No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección, la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, siempre requerirá la expedición de los correspondientes certificados de disponibilidad y de registro presupuestales.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Atentamente,

LUIS FERNANDO VILLOTA Q.

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

APROBÓ: LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
ELABORÓ: JAVIER MORA GONZALEZ

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co